A. A. Anónimos, Carbonero y Sol, Casas, Camus, Cárdenas, García Goyena, Oficial (edicion del Código civil), Pacheco, Pantoja, Sempere (apéndice), Zúñiga.—Revista de Jurisprudencia, t. 5.º, 19 y 21.—Faro Nacional, t. 1.º y 2.º

LECCION 31.

L. C.—Ley 2.ª, tít. 2.º, lib. 3.º, Novísima Recopilacion (tít. 28, Ordenamiento y ley 1.ª de Toro)—*Sentencias* de 28 de Julio de 1846: 27 de Mayo del 60; 28 de Febrero del 64; 13 de Octubre del 66; 18 de Setiembre del 72, y 24 de Enero del 76.

Legislacion foral: Cataluña, tít. 30, lib. 1.º Constituciones.—Sentencias 12 y 30 de Diciembre del 62; 29 de Setiembre del 65; 1.º de Junio del 66; 15 de Enero del 67; 12 de Noviembre del 72; 9 de Julio del 74; 26 de Enero, 11 de Marzo y 17 de Mayo del 76.—Navarra: Sentencias 17 de Junio del 65; 21 de Marzo del 67;9 de Marzo del 71; 17 de Abril del 73; 16 de Mayo del 77.—Vizcaya, 18 de Junio del 74 (1).—Tit. 11, lib. 10, R. (18 Mayo 1680).—Art. 89 Constitucion, Real órden de 30 de Enero de 1855. 30 de Noviembre de 1858.

Orden de prelacion de los Códigos vigentes y juicio sobre los que la ley ha omitido al fijar la citada prelacion.—Derecho supletorio en las Legislaciones forales... de todo lo cual se deduce la imperiosa necesidad de realizar la *unidad civil*. Modo de salvar las causas y dificultades que aun lo impiden.=*La Legislacion Ultramarina*: disposiciones anteriores á la *Recopilacion de Indias*. Rápida idea de esta en lo que se refiere al Derecho privado.—Su estado actual en los Estados declarados independientes así como en Cuba, Puerto-Rico y Filipiñas.=*Literatura y Bibliografía jurídica.*

A. A. Adame, Aguirre y Montalvan, Arrazola, Castejon, Diez, Blanco, Jovellanos, Mora, Lardizabal, Olarrieta, Pinelo, Solorzano, Zamora.—Derecho moderno, t. 10.—Revista de Jurisprudencia, t. 34 y 54.—Revista de España, t. 48.

---

(1) En la mayoría de las lecciones sucesivas citaremos tambien las disposiciones y sentencias más notables de la Legislacion foral á los efectos indicados en la nota á la leccion 5.ª Nuestros lectores deben evacuar por sí mismos, y por ende estudiar con detencion, tanto la letra como el espíritu de las mismas.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación